



EXPEDIENTE N° : 378-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : CNPC PERÚ S.A.<sup>1</sup> (ANTES, PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.<sup>2</sup>)  
 UNIDAD MINERA : LOTE 58  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
 SECTOR : GAS NATURAL  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, por parte de Petrobras Energía Perú S.A. (ahora CNPC Perú S.A.), consistente en acreditar la implementación de medidas de control de erosión del suelo en las áreas de poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación, conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Lima, 1 de marzo de 2017

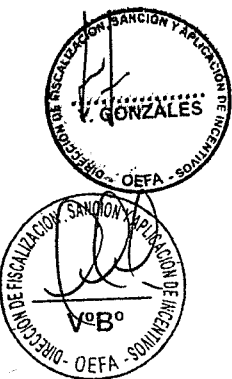
**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016<sup>3</sup>, notificada el 6 de julio del 2016<sup>4</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de CNPC Perú S.A. (antes, Petrobras Energía Perú S.A.) (en lo sucesivo, Petrobras) por la comisión de una infracción administrativa y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

**Cuadro N° 1**  
 Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
Petrobras Energía Perú S.A. incumplió el compromiso asumido en el EIA del Lote 58, al haberse detectado que no implementó las medidas (físicas o biotécnicas) para el control de erosión de suelos, respecto del área de la poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Petrobras deberá acreditar la implementación de medidas de control de erosión del suelo en las áreas de poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación, conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.



1 Toda referencia a Petrobras se entenderá como a la empresa CNPC Perú S.A.

2 Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434.

3 Folios 44 al 53 del expediente.

4 Folio 54 del expediente.



2. A través de la Resolución Directoral N° 1458-2016-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Petrobras no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. El 25 de agosto del 2016, Petrobras presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por último, mediante el Informe N° 218-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.
7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción

<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Petrobras cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.



<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"





IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en acreditar la implementación de medidas de control de erosión del suelo en las áreas de poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación, conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Petrobras por la comisión de las siguientes infracciones:

"(i) Petrobras Energía Perú S.A. incumplió el compromiso asumido en el EIA del Lote 58, al haberse detectado que no implementó las medidas (físicas o biotécnicas) para el control de erosión de suelos, respecto del área de la poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación, conducta sancionable por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

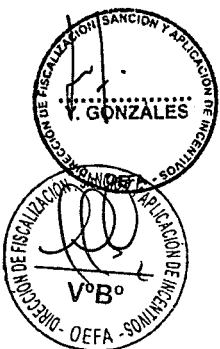
Cuadro N° 2
Detalle de la medida correctiva

Table with 3 columns: Obligación individual, Plazo de cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. It details the corrective measure for Petrobras regarding soil erosion control.

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado incumplió el compromiso asumido en el estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA) del Lote 58, al haberse detectado que no implementó las medidas (físicas o biotécnicas) para el control de erosión de suelos, respecto del área de la poza de quema y del talud generado en el área donde se disponen los cortes de perforación, ubicados en el pozo Parotori 4X.

16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad prevenir efectos potenciales negativos en el ambiente (afectación de suelos y generación de sedimentos) implementando las medidas de control de erosión.

17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Petrobras podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.





PERU

Ministerio  
del Ambiente

18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Petrobras cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Petrobras para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
19. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI un informe que detalla los trabajos de control de erosión del tipo biotécnicas y físicas.
20. Para el cumplimiento de la medida se evaluarán dos aspectos: (i) área de poza de quema y (ii) área del talud generado donde se disponen los cortes de perforación.
  - (i) **Acciones realizadas en el área de poza de quema.**
21. El área de poza de quema se encuentra en una pendiente entre 6° a 12°, relativamente ondulada suave (con microondulaciones muy espaciadas)<sup>7</sup>.
22. Petrobras indicó que para efectos de cumplir con la medida correctiva ordenada implementó lo siguiente: (i) medidas biotécnicas consistente en colocación de biomantas (geococos)<sup>8</sup>; y, (ii) medidas físicas consistente en estabilización de taludes.
23. Las medidas biotécnicas consistieron en las instalaciones de 415 m<sup>2</sup> de geococos, los cuales han cumplido su objetivo de no presentar focos erosivos. El cronograma de implementación del control de erosión correspondiente al año 2012 y 2013 se realizó antes, durante y después de la perforación de pozos, entre los cuales se encuentra la zona del pozo Parotori 4X, conforme se observa en la siguiente figura:

Figura 1. Vista del Cronograma 2012 y 2013<sup>9</sup>



7

Anexo N° IV Guía de Clasificación de los Parámetros Edáficos del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor Decreto Supremo N° 017-2009-AG.  
<http://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/NAT-3-7-01-DS-017-2009-AG.pdf>

8

Es una malla orgánica hecha con fibra de coco, biodegradable, que permite ayudar en la sujeción o refuerzo de suelos ante problemas de erosión en suelos granulares en pendientes acusadas. Con las mallas orgánicas se consigue: (i) disminución de la energía cinética producida por la partícula erosiva de la gota de agua, viento, entre otros, (ii) aumento de la capacidad de campo o de retención de agua de suelo, al evitar la pérdida de agua por evaporación, (iii) regular la temperatura del suelo al amortiguar su exposición al frío y al calor, (iv) constituye un elemento que se incorpora al suelo, y (v) facilita la implantación de la vegetación. Fuente: <http://www.bonterraiberica.com/>



9

Anexo 1 del registro N° 59336, correspondiente al Expediente.



Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
<b>Antes de la perforación</b>												
Zona de recortes	X	X	X	X								
Poza de quema	X	X	X	X								
<b>Durante la perforación</b>												
Zona de recortes					X	X	X	X	X	X	X	
Posa de quema					X	X	X	X	X	X	X	
<b>Después de la perforación</b>												
Zona de recortes											X	X
Posa de quema											X	X

24. Asimismo, Petrobras remitió el "Informe Diario de Actividades –Gerencia SMS", correspondiente a las fechas del 31 de mayo, 15 de julio, 01 y 28 de agosto de 2012, 06 de julio y 08 de noviembre de 2013<sup>10</sup> que detalla las actividades relacionadas al Control de la Erosión, entre las cuales se encuentran los trabajos de control de talud en poza de quema y área de cortes de perforación, conforme se observa a continuación:

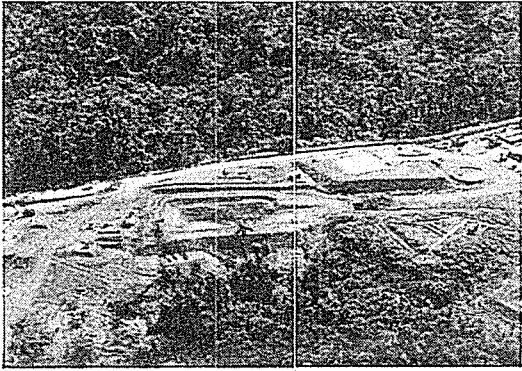
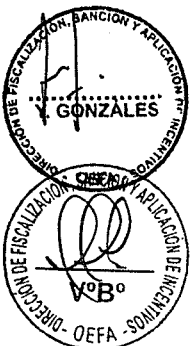
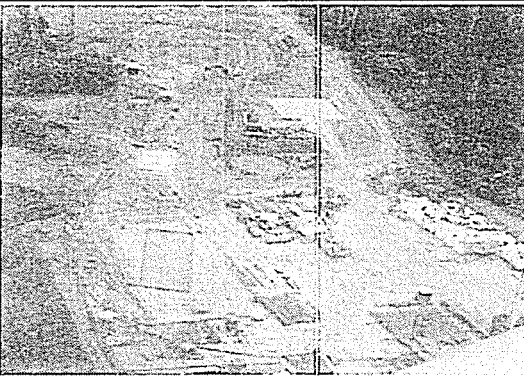
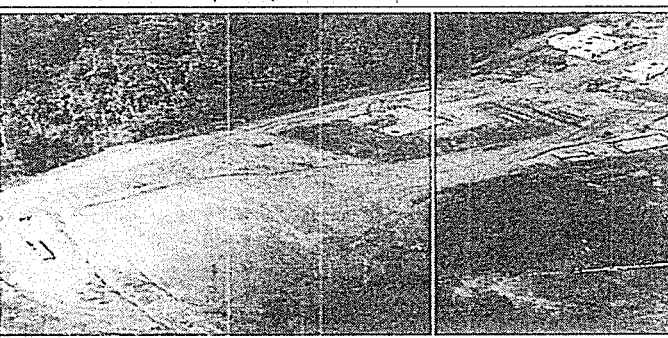
Fecha	Actividades realizadas	Fotografías
31.05.12	Se realizó limpieza zona de cortes de perforación. Trabajo con excavadoras en área de recortes de perforación y poza de quema en construcción de banqueta para control de erosión.	No se adjunta
01.08.12	Personal de Baker realizó la supervisión de los trabajos de control de talud en poza de quema y área de cortes de perforación.	
28.08.12	Se colocó la biomanta en área de poza de quema.	No se adjunta

Foto: Supervisión de control de taludes en poza de quema P4X



<sup>10</sup> Cabe indicar que dichas actividades fueron posteriores a la visita de supervisión realizada por el OEFA donde se evidenció el hecho infractor.



06.07.13	Se realizaron los trabajos de perfilado en el área de poza de quema.	 <p>Foto: Perfilado Zona poza da quema P4X</p>
08.11.13	Se realizaron trabajos de cierre de poza de quema.	 <p>Foto: Trabajo de cierre poza de quema P4X</p>

(ii) **Acciones realizadas en la zona de disposición de cortes de perforación**

25. El área de disposición de los cortes de perforación se encuentra en una pendiente entre 4° y 8°, relativamente plana (Ausencia de microondulaciones o microdepresiones)<sup>11</sup>.
26. Petrobras indicó que para efectos de cumplir con la medida correctiva ordenada implementó lo siguiente: (i) medidas biotécnicas consistente en colocación de biomantas (geococos); y, (ii) medidas físicas consistente en estabilización de taludes.
27. Las medidas biotécnicas consistieron en las instalaciones de 415 m<sup>2</sup> de geococos, los cuales han cumplido su objetivo de no presentar focos erosivos. El cronograma de implementación del control de erosión correspondiente al año 2012 y 2013 se realizó antes, durante y después de la perforación de pozos, entre los cuales se encuentra la zona del pozo Parotori 4X, conforme se observa en la siguiente figura:



11

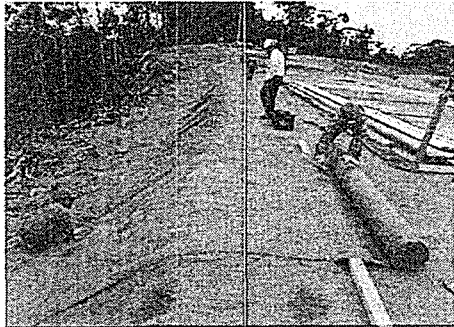
Anexo N° IV Guía de Clasificación de los Parámetros Edáficos del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor Decreto Supremo N° 017-2009-AG.  
<http://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/NAT-3-7-01-DS-017-2009-AG.pdf>





Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
<b>Antes de la perforación</b>												
Zona de recortes	X	X	X	X								
Poza de quema	X	X	X	X								
<b>Durante la perforación</b>												
Zona de recortes					X	X	X	X	X	X	X	
Poza de quema					X	X	X	X	X	X	X	
<b>Después de la perforación</b>												
Zona de recortes											X	X
Poza de quema											X	X

28. Asimismo, Petrobras remitió el "Informe Diario de Actividades –Gerencia SMS", correspondiente a las fechas del 31 de mayo, 15 de julio, 01 de agosto de 2012 y 08 de noviembre de 2013 que detalla las actividades relacionadas al control de la erosión, conforme se observa:

Fecha	Actividades realizadas	Fotografías
31.05.12	Se realizó limpieza zona de cortes de perforación. Trabajo con excavadoras en área de recortes de perforación y poza de quema en construcción de banquetta para control de erosión.	No se adjunta
15.07.12	Se realizó limpieza de cunetas en la plataforma. Baker realizó operaciones de control de talud y excavación de celdas de cortes de perforación.  Se continuó con la colocación de biomanta en los taludes que comprenden el área de cortes de perforación.	Se continúa con los trabajos de colocación de biomanta en los taludes  Foto 1: Colocación de bio manto en los taludes Paratori 4X
01.08.12	Se realizó la supervisión de los trabajos de control de talud en poza de quema y área de cortes de perforación.	No se adjunta
08.11.13	Se realizaron trabajos en áreas de cortes de perforación y de cierre de poza de quema.	No se adjunta

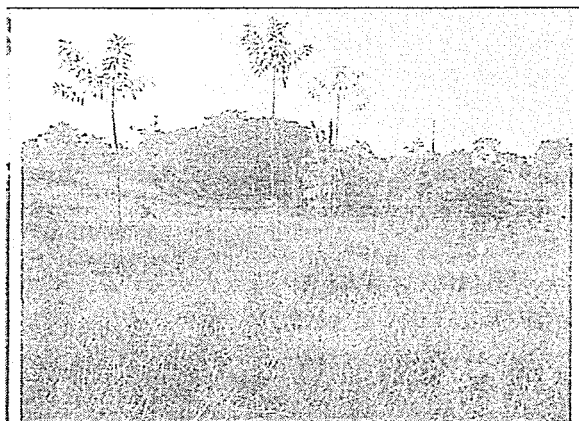
29. Sumado a ello, Petrobras señaló que el 8 de agosto del 2016 realizó un monitoreo de la plataforma donde se ubican los taludes, área de poza de quema y área de recortes del pozo Paratori 4X.
30. Asimismo, adjuntó las siguientes fotografías que evidencian los avances de control de erosión en las áreas de quema y zona de disposición de cortes de perforación hasta agosto de 2016, conforme se observa:

**Fotografía N° 1: Vista del área poza de quema 4X<sup>12</sup>**

<sup>12</sup> Anexo 2 del registro N° 59336, correspondiente al Expediente.



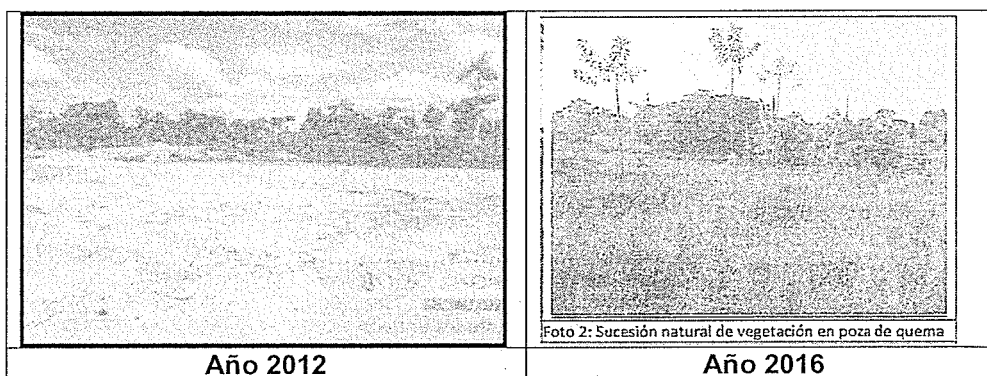




Fotografía N° 2 y 3: Vista del área de recortes Pozo Paratori 4X<sup>13</sup>

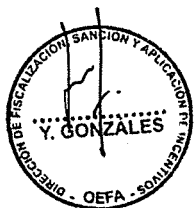


31. En las fotografías precedentes se observa que los trabajos de control de erosión han sido efectivos, al evidenciarse existencia de cobertura vegetal en la zona observada durante la supervisión. De la misma manera, en el siguiente cuadro se compara el área de poza de quema en el año de la Supervisión 2012 y año 2016.



c) Conclusión

Anexo 2 del registro N° 59336, correspondiente al Expediente.





32. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 218-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Petrobras se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 940-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra CNPC Perú S.A. (antes, Petrobras Energía Perú S.A.).

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm